



Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00211-00

DEMANDANTE: JOSE ALIRIO SERRANO ARDILA,
CC N° 13.747.149

APODERADO: CHRISTIAN GIOVANNI DIAZ BASTO
C.C. No. 79.858.985 T.P. 105.491 C.S. de la J.
Email: cgdbgrupojuridico@gmail.com
cocgsarmientodiazlawyers@gmail.com

DEMANDADO: JUAN CARLOS JAIMES ALCOSER
CC No. 91.279.038
NADIA JOSEFA HERNANDEZ
CC No. 60.363.975

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **JOSE ALIRIO SERRANO ARDILA** identificado con **CC N° 13.747.149**, en contra de **JUAN CARLOS JAIMES ALCOSER** identificado con **CC No. 91.279.038** y **NADIA JOSEFA HERNANDEZ** identificada con **CC No. 60.363.975** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder adosado, en el sentido de indicar expresamente el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del decreto 806 de 2020, correo que deberá relacionar en el acápite de notificaciones.
- Aclare a quien pretende demandar, como quiera que aporta dos poderes, sin embargo, en uno de ellos solo enuncia como demandado a Juan Carlos Jaimes, en tal sentido, deberá adecuar el poder o el escrito de demanda aclarando quienes son los accionados.
- Indique de forma correcta el tipo de cuantia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P.
- Aclare el acápite competencia, como quiera que señala que se realiza de acuerdo al lugar de domicilio de la parte demandada, sin embargo, se evidencia que la dirección de notificación de aquellos, es en la ciudad de Floridablanca y no Bucaramanga.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el título objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **JOSE ALIRIO SERRANO ARDILA** identificado con **CC N° 13.747.149**, en contra de **JUAN CARLOS JAIMES ALCOSER** identificado con **CC No. 91.279.038** y **NADIA JOSEFA HERNANDEZ** identificada con **CC No. 60.363.975**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 55** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 de abril de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario